RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 550/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, CANALES DE DRENAJE, DEPOSITO DE AGRO QUÍMICOS, YACIMIENTO DE RIPIO Y TANQUE DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO MEDINA NETTO., REG. CTCA Nº I–885, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADM PARAGUAY S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 181, PADRONES N° 669, 667, 1026, 267, 1041, 658, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAPÉ Y BORJA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental, Expediente SGDME DGCCARN Nº 5160/2019 de fecha 18/10/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **ANTONIO MEDINA NETTO con Reg. CTCA I-885**, del Proyecto **"Reforestación, Forestación, Canales de Drenaje, Deposito de Agro químicos, Yacimiento de ripio y Tanque de combustible"**, cuyo Proponente es la Firma ADM PARAGUAY S.R.L, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 181, Padrones N° 669, 667, 1026, 267, 1041, 658,** Ubicado en el Distrito de ITAPÉ Y BORJA, Departamento de GUAIRÁ.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. Ma. José Alderete Gayoso** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 12983/2020**, de fecha **24/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 2809/2017 de fecha 12 de julio 2017.**----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la firma ADM S.A posee derechos sobre la Finca Nº 181, Padrón Nº 267, posee una superficie total de **5902 Ha, 6023 m2**. Finca Nº 261 con una superficie total de **42 Ha, 4541m2**. Finca Nº 732, Padrón Nº 1041 con una superficie total de **41 Ha, 2368 m2.**----------

Que, el ajuste consiste en la implementación de tanque de agua: consiste en la extracción de agua subterránea y abastecimiento de agua potable para consumo interno, tanque de combustible: El tanque es de uso privado de 10.000 lts para Diesel, depósito de agroquímicos: cuenta con un depósito de sustancias químicas peligrosas o Agroquímicos cuya infraestructura se encuentra en proceso de modernización en el presente semestre 06 a 09 2019 con una infraestructura acorde a las exigencias y normativas nacionales necesarias para la realización de las actividades recurrentes, yacimiento de ripio (sin actividad): El método aplicado se basa en la utilización de equipos mecánicos de extracción (retroexcavadoras, palas cargadoras, tractores, picos, etc.). No se prevé el uso de material detonante (dinamita) o cualquier otro explosivo conocido. El material extraído se cargará de forma inmediata y se depositará en los caminos existentes a fin de posibilitar el compactado y asentamiento del mismo.----------

Que, la situación actual del proyecto consiste en Canales de Drenaje: se estarían instalando (acondicionar y reponer) en este trimestre hasta el mes de agosto tubos celulares en principales drenos en número de 50 de conformidad a lo planificado en el PGA de referencia. El proceso ya terminado en el presente año 2018. La planificación y adecuación del terreno fue utilizado en un sistema de canales de drenaje sobre aproximadamente 3.530 hectáreas de terrenos bajos, a fin de implantar rodales de eucalipto, cuya masa leñosa será destinada a la producción de chips con fines energéticos para otras actividades que realiza ADM Paraguay. Manejo forestal (reforestación): Mantenimiento y Manejo de rebrote. Implantación y manejo de rebrote de aproximadamente de 50 Ha. Enripiado de caminos internos: Reparación de caminos internos: será ejecutada a partir del año 2019, de manera mensual, aproximadamente unos 3.000 a 4.000 kg para reparar, compactar y estabilizar caminos internos y puentes de cruce dentro de la propiedad. Tercerización de servicios de enripiado: se encuentra en análisis y evaluación económica (licitación) la probable tercerización de los servicios de provisión, transporte y colocación de ripio para aproximadamente 25 km de caminos internos.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 550/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, CANALES DE DRENAJE, DEPOSITO DE AGRO QUÍMICOS, YACIMIENTO DE RIPIO Y TANQUE DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO MEDINA NETTO., REG. CTCA Nº I–885, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADM PARAGUAY S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 181, PADRONES N° 669, 667, 1026, 267, 1041, 658, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAPÉ Y BORJA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Que, cuenta con Providencia Dictamen **SIAM Nº 1820/19** de fecha **09/01/2020**, por parte de la **Dirección de Geomática – Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales**, donde según análisis cartográfico se observa que Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No se encuentra dentro áreas silvestres protegidas, No afecta comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto cuenta con 2 (DOS) mapas de uso alternativo ya que se encuentra en bloques. Primer Bloque: Total 2195,7210 ha (100%), Bosque de Reserva 322,7296 ha (14,70%), Campo Natural 295,4025 ha (13,45%), Casco del Inmueble 9,2829 ha (0,42%), Corta Fuego 84,3148 ha (3,84%), Protección de Cauce 47,4671 ha (2,16%), Reforestación 1436,5241 ha (65,42%). Segundo Bloque: Total 3790,5726 ha (100%), Bosque de Reserva 445,1411 ha (11,74%), Campo Natural 139,2132 ha (3,67%), Casco del Inmueble 5,1722 ha (0,14%), Corta Fuego 79,1316 ha (2,09%), Protección de Cauce 41,3342 ha (1,09%), Reforestación 3080,5803 ha (81,27%). ----------

Que, el responsable presento Pago de Liquidación: (5778) por Presentación Ex temporánea de la Auditoria (1 Día hasta 6 meses) de fecha 31/12/2019.----------

Que, en el marco del Art. 8 inciso f del Decreto N° 453/13 de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental en ese sentido claramente dispone que: "la existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la expedición de una Resolución Ambiental".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá dar cumplimiento estricto a lo que establecen las normas ambientales y las respectivas reglamentaciones, a partir de la notificación de la presente Resolución.----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años**. A partir de la firma de la presente Resolución.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 550/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REFORESTACIÓN, FORESTACIÓN, CANALES DE DRENAJE, DEPOSITO DE AGRO QUÍMICOS, YACIMIENTO DE RIPIO Y TANQUE DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ANTONIO MEDINA NETTO., REG. CTCA Nº I–885, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ADM PARAGUAY S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 181, PADRONES N° 669, 667, 1026, 267, 1041, 658, UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAPÉ Y BORJA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Art. 6º **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.----------

Art. 7º **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212945 (doscientos doce mil novecientos cuarenta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 212946 (doscientos doce mil novecientos cuarenta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 212947 (doscientos doce mil novecientos cuarenta y siete),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales